

Constancia secretarial: Manizales dieciocho (18) de agosto de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 10 de agosto de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 24 de junio del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales dieciocho (18) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de Resolución de Promesa de Compraventa de menor cuantía instaurada por Aviecer de Jesús Pineda Martínez contra Jares Constructora S.A.S, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00033-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del veinticuatro (24) de junio notificado por estado No. 106 del 25 de junio de 2021, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado diez (10) de agosto del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en demanda verbal de Resolución de Promesa de Compraventa de menor cuantía instaurada por Aviecer de Jesús Pineda Martínez contra Jares Constructora S.A.S.

SEGUNDO: No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que no fueron solicitadas.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

621def8d3b6e5c9a4938575f4e07a5c18860f3eb8a1ec500bbcf7f625021da3e

Documento generado en 18/08/2021 12:27:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>